

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

3886 *Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de documentos.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín relativa a la reducción del importe por inscripción de animales potencialmente peligrosos, (de 200 a 50 euros), y de compañía, (de 50 a 20 euros). No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva. Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Capítulo I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004 de 10 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, acuerda crear la Tasa por prestación de servicios de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal, Gerencia Municipal Urbanismo, a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.

1.-Será objeto de esta exacción la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que entienda la administración municipal. La gestión e ingreso de esta Tasa compete a los distintos negociados que correspondan, según los documentos de que trate.

2.-Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documento administrativo que haya sido motivado por el particular, directa o indirectamente cuando con sus actuaciones o negligencias, obliguen a la Administración realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

Artículo 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que de percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades que se refiere el artículo anterior.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 4º.

1.-Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrolla con motivo de la tramitación y expedición, a instancia de parte, de los expedientes y documentos a que se refiere esta Ordenanza, y por la prestación de servicios técnicos necesarios para la expedición de información y cédulas a que se refieren los Arts. 43, 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Suelo.

2.-Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Capítulo III. Sujetos pasivos

Artículo 5º.

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y Jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad Jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

Capítulo IV. Responsables

Artículo 6º.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o Jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Capítulo VI. Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas

Artículo 8º.

1.-La base imponible de esta Tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

Apartado Primero:

Fianzas.

Cancelación de fianzas de más de 600,00 euros el 10% del importe.

Apartado Segundo:

Expedientes Administrativos.

Epígrafe 1. Por cada expediente de declaración de ruina 30,00 euros.

Epígrafe 2. Certificaciones e informes sobre Ordenanzas de Edificación, Planeamiento y demás extremos urbanísticos: 30,00 euros.

Epígrafe 3. Certificaciones e Informes relativos a distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos similares: 60,00 euros.

Epígrafe 4. Cédulas Urbanísticas: 30,00 euros

Epígrafe 5. Licencias para actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, a ejecutar so suelo clasificado como no urbanizable, el dos por ciento de su valor (2%).

Apartado Tercero:

Bastanteo de poderes.

Epígrafe 1. Todos los poderes que se presenten en la Oficina Municipal de Urbanismo para su bastanteo deberán reintegrarse mediante autoliquidación, previo abono de 9,00 euros.

Apartado Cuarto:

Reproducción de documentos, planos.

Epígrafe 2. Fotocopia de documentos, por fotocopia en tamaño A4: 0,50 euros y en tamaño A3: 1 euro.

Apartado Quinto.

Compulsas de documentos.

El precio de cada compulsas que se realice se fija en la cantidad de 0,30 euros.

Apartado Sexto.

Epígrafe 1) Autorización para tenencia de cualquier animal de compañía, que no tenga la consideración de peligroso: Veinte euros (20,00 €) por cada unidad.

Epígrafe 2) Autorización para tenencia de cualquier animal de compañía que tenga la consideración de peligroso: Cincuenta euros (50,00 €) por cada unidad.

Apartado Séptimo.

Epígrafe 1).

Concesión de Licencias de Pesca en el coto “El Carrizal” a personas no residentes en el municipio: Quince euros por licencia (15,00 € / Licencia).

Epígrafe 2).

Concesión de licencias de Pesca en el coto “El Carrizal” a personas que sí sean residentes en el municipio y que no sean socios del coto de referencia: Trece euros por licencia (13,00 € / licencia).

Epígrafe 3).

Concesión de licencias de Pesca en el coto “El Carrizal” a personas que sean socios del coto de referencia: Diez euros por licencia (10,00 € / licencia).

Epígrafe 4).

Concesión de licencias de Pesca en el coto “El Carrizal” a personas jubiladas e infantiles: Siete euros por licencia (7,00 € / licencia).

Capítulo VII. Período impositivo y devengo

Artículo 9º.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la Tasa, para lo cual misma será acompañada del justificante de ingreso en las Arcas Municipales.

2.-En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º., el devengo se produce cuando

tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Capítulo VIII. Régimen de declaración y de ingresos

Artículo 10º.

1.-La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.-Las certificaciones, licencias, bastanteo de poderes, reproducción de documentos y planos, se harán efectivas al retirar los referidos documentos.

En consecuencia no se retirarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Capítulo IX. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 11º.

1.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.-La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Castillo de Locubín, a 16 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.